

Notificaciones

GHA <notificaciones@gha.com.co>

Para: Jy 1 usuarios

Mié 14/06/2023 15:20

CC: asesoriasvillarra



Recurso de Reposición y Ape...

Descargado

Señores

**JUZGADO NOVENO (09°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
**DEMANDANTE:** ALFONSO VILLARAGA HOYOS  
**DEMANDADOS:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
**RADICACIÓN:** 760014003009-2022-00708-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., actuando como apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente, respetuosamente procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del Auto No. 1055 del 07 de junio de 2023, por medio del cual se negó decretar la prueba de ratificación de documentos solicitada por parte de mi prohijada. Este recurso se interpone con base en consideraciones expuestas en el adjunto.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO NOVENO (09°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
**DEMANDANTE:** ALFONSO VILLARAGA HOYOS  
**DEMANDADOS:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
**RADICACIÓN:** 760014003009-2022-00708-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., actuando como apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente, respetuosamente procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del Auto No. 1055 del 07 de junio de 2023, por medio del cual se negó decretar la prueba de ratificación de documentos solicitada por parte de mi prohijada. Este recurso se interpone con base en las siguientes consideraciones:

**I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA**

Vale la pena establecer desde este momento que el recurso aquí interpuesto es procedente, comoquiera que el artículo 318 inciso 4 establece claramente:

*“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto***

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga*

*puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria” (Énfasis propio)*

Por su parte el Art. 321 del CGP dispone lo siguiente en lo pertinente:

*“(…) Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

*(…) 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas (…)*

Así, frente al auto del 07 de junio de 2023 son oponibles los recursos de reposición y apelación aquí presentados, puesto que dicho auto niega la prueba de ratificación debidamente solicitada. De igual manera, en el caso en concreto, el auto que es objeto de la inconformidad se notificó en estados del 08 de junio del 2023, por lo tanto, este escrito se remite dentro del término procesal oportuno.

## II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer término, se aclaran los motivos de inconformidad frente al Auto del 07 de junio de 2023, proferido por este Despacho:

1. De manera oportuna, y en el término establecido por la ley, se radicó la contestación de la demanda en representación de mi procurada, en el cual en ejerció la manifestación respectiva sobre los medios de prueba aportados por los demandantes, con ocasión de lo cual se solicitó la RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES POR TERCEROS, sustentada en el artículo 262 del C.G.P.

**V. FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.**

El artículo 262 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria. Vale la pena resaltar que esta disposición establece una clara consecuencia jurídica ante el evento en que una parte solicite la ratificación del documento y ello no se lleve a cabo:

*“(...) Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación (...)”*

Entonces, cabe resaltar que Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente esta se hace, como lo consagra el citado artículo. En tal virtud, solicito al despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras esta no

solicite y obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes:

- Cotización de repuestos por daños ocurridos al vehículo IML 179 de MOTOVALLE.
- Fotocopia de recibos de pago por concepto de Audiencia de Conciliación de Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico.
- Recibo de pago de transporte en grúa del vehículo de placas IML 179.

2. Frente al documento de la cotización de repuestos por daños ocurridos al vehículo IML 179, es claramente verificable en el contenido del documento que la persona que debería comparecer a ratificar es el señor Álvaro Enrique Cabezas Quiñones, quien emite dicha cotización o en cualquier caso el representante legal de la sociedad MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.

COPIA

**Motovalle**  
Lo que te mueve, nos mueve

MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE

NIT: 890301680-1  
CL 9 44-59  
CALI-VALLE  
Teléfono: 4899934 Fax: 5536725  
motovalle@motovalle.com

SOMOS AUTORRETENEDOR RENTA RES. N° 686-20/06/88 GRAN CONTRIB RES. N° 9061-10/12/20-NO PRACTICAR RETENCION ICA BOGOTA-ITAGUI-CALI (AUTORETENEDOR ICA RES. N° 303-20/03/97)-CIJU 4511-RESPONSABLE IVA REG COMUN-GRAN CONTRIB ICA BOGOTA RES. DDI-010761

VILLARAGA HOYOS ALFONSO  
CL 10 # 4 - 40 OFC - 802  
76001000 CALI  
NIT/Cédula: 5956879  
CUENTA CLIENTE: 38009  
Teléfono: 3399940 /  
Celular: 0033113159301 /  
Email: ASESORIASVILLARRAGA@HOTMAIL.COM

**COTIZACIÓN**  
Tipo: COTIZACION REPUESTOS

Ha sido atendido por: ALVARO ENRIQUE CABEZAS QUIÑONES

3. Por otra parte, efectivamente y como lo detenta el despacho no se relaciona las personas que emitieron los recibos de pago por concepto de Audiencia de Conciliación de Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico y el recibo de grúa, comoquiera que en los documentos anexados por el demandante no se establece la persona que los está emitiendo, solo se vislumbran unas firmas que imposibilitan la identificación de sus emisores:

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD	FECHA	No.
CALI	13 Julio 2022	
CANCELADO A		\$ 80000
POR CONCEPTO DE TRANSPORTE EN GRUA		
FORD - ILM-179-		
Napoles - Florencia		
VALOR EN LETRAS ochenta mil pesos		
M.C.E.		
CODIGO	RECIBIDO POR	
	[Firma]	
APROBADO		
[Firma]		
	C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. 16705957	

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO  
CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACÍFICO - CALI  
Carrera 4 Nro. 10-44 oficina 804. Edificio Plaza de Calcedo  
Celular 316 877 30 05 / Telefono 395 00 04  
NIT 835001619-2

COMPROBANTE DE INGRESO  
Nro. 422

CIUDAD Y FECHA:	05/08/2022
RECIBIDO DE:	Cus Alfonso Villaraga \$ 150.000
LA SUMA EN LETRAS:	CIENTO CINCUENTA MIL PESOS
POR CONCEPTO DE:	640

CHEQUE Nro.	BANCO:	SUCURSAL	EFFECTIVO:

CODIGO P.U.C.	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
Total	300.000		
Ahoro		300.000	
Saldo	0		

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO  
[Firma]  
C.C. / NIT 1151059221

Así es evidente que en este caso en particular se solicitó la ratificación de estos documentos sin la identificación del sujeto que los emitió, pues no hay manera de establecer quienes fueron sus ordenantes.

4. En cualquier caso y sin perjuicio de lo anterior, se debe entender que correspondería al representante legal o a la persona autorizada para emitir estos documentos quiénes deben comparecer a la audiencia y ratificar estos recibos. Por ende, correspondería a la parte activa de la litis identificar estas personas y hacerlas comparecer a este proceso, pues como se ha establecido, de los documentos allegados no es posible distinguir a los sujetos emisores.
5. Consecuentemente, la negación por parte del despacho de decretar la ratificación de estos documentos atenta contra el derecho consagrado en el artículo 262 del C.G.P., ya que este permite que una de las partes del proceso, en debida forma solicite la ratificación de documentos emitidos por un tercero. En este orden de ideas traemos a consideración la necesidad de controvertir el documento, proveniente de una persona externa o ajena al proceso como elemento probatorio de una circunstancia o hecho relevante para el caso en particular, facultad otorgada por la norma citada, y que permite al señor Juez en cumplimiento de sus facultades, obtener claridad sobre los documentos que se deben analizar y tener como elementos probatorios al momento de comprender las circunstancias que se desarrollan en torno a presente proceso y las posibilidades que tenga el mismo sobre la decisión del asunto en particular

### III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Se debe entender que el artículo 262 del C.G.P., permite que una de las partes del proceso, en debida forma solicite la **ratificación de documentos emitidos por un tercero**. En este orden de ideas traemos a consideración la necesidad de controvertir el documento, proveniente de una persona externa o ajena al proceso como elemento probatorio de una circunstancia o hecho relevante para el caso en particular, facultad otorgada por la norma citada, y que permite al señor Juez en cumplimiento de sus facultades, obtener claridad sobre los documentos que se deben analizar y tener como elementos probatorios al momento de comprender las circunstancias que se desarrollan en torno a presente proceso y las posibilidades que tenga el mismo sobre la decisión del asunto en particular.

Cabe señalar que el juez solo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente esta se hace, como lo consagra el citado artículo<sup>1</sup>, y se ejecuta dentro de

---

<sup>1</sup> Artículo 262 del código General del Proceso.

la etapa procesal adecuada bajo las consideraciones idóneas para la misma, es por ello que los documentos por ser relacionado directamente por la parte demandante los cuales fueron expedidos por terceros deben ser ratificados, para de esta manera poder tener alguna apreciación por parte de este honorable despacho.

Se resaltar que la parte demandada ha realizado en debida manera su parte considerativa de la carga de la prueba ante la solicitud de ratificación de documentos emitidos por un tercero, cobrando la misma un valor probatorio importante, y ante la cual se trae a consideración que: *“la fuerza probatoria es el mérito que tiene el documento, en su mismo considerado, para dar por probado un hecho (...) qué tanto peso tiene a la hora de convencer al juez sobre la certidumbre del hecho por probar. En ocasiones, esa fuerza será plena y vinculante para todos, casos en los cuales el juez no tiene opción distinta a dar la total eficacia (...) Desde luego que las partes, o los terceros cuando se les extiende esa fuerza, **pueden debilitar o anular ese poder probatorio del documento; pero es suya la carga de probar**”* (Negrilla fuera del texto original).

Por otro lado, tenemos que: *“todo documento es susceptible de ratificarse, es decir, sin importar origen, naturaleza y forma, siempre y cuando, el contenido tenga declaraciones o manifestaciones sobre ciencia, conocimiento o hechos, que permita su explicación en audiencia”*<sup>3</sup>, y es por dicha manifestación, que la negativa del despacho frente a la solicitud de ratificación de los documentos señalados y de los cuales no se encuentran discrepancias frente a lo establecido en la norma (artículo 262 del C.G.P.), pues bien se tiene que en el escrito de contestación de la demanda fue identificado y señalado los documentos objeto de ratificación, pues dichos documentos contiene información que le atañe a la parte demandante y que por su contenido y posible valor probatorio, como parte demandada nos vemos en la obligación y necesidad de confirmar lo contenido en dicho escrito, pues como se ha reiterado la emisión de los mismos fueron generados por un tercero ajeno al proceso.

Adicionalmente se resalta que el artículo 262 del C.G.P., no condiciona la procedencia de esta actuación procesal al describir el objeto de la prueba y por el contrario únicamente señala la postura de la parte interesada en solicitar dicha ratificación. Más aún cuando, en uno de los documentos es explicitó y aclaró quién debe comparecer para la ratificación del mismo, mientras que en los otros escritos se imposibilita tener conocimiento de quién los expidió, por lo que se convierte en una obligación de la parte actora identificar estas personas y hacerlas comparecer a este proceso.

Bajo ese entendido podemos decir que la solicitud impetrada por el suscrito en la contestación de la demanda puede ser evacuada en debida forma en la realización de la audiencia inicial, de la cual trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., fijada por su despacho para el día 15 de agosto del 2023,

---

<sup>2</sup> ÁLVAREZ GÓMEZ, Marco Antonio, “Ensayos sobre el Código General del Proceso”, Volumen III, Medios Probatorios, Ed. Temis, Bogotá, 2017, pág. 207.

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/23584402/132058093/53RecursoDeApelacion.pdf/d54e88ae-dad9-4ef6-baca-a5b377fc24d1>

circunstancia misma, que le puede permitir a la parte demandada e incluso al señor Juez a la confirmación de cada una de las manifestaciones contenidas en el documentos objeto de ratificación, situación misma que es de importancia para el desarrolla objetivo del presente proceso civil.

Finalmente, sustento el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación bajo lo señalado en el artículo 318, 319 y 322 del Código General del Proceso.

#### IV. PETICIONES

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente a este despacho:

1. **REPONER PARA REVOCAR** el numeral "2.5 Ratificación" del numeral segundo de decreto de pruebas del auto No. 1055 del 07 de junio del 2023, notificado en estados del día siguiente. Para que, en su lugar, se sirva **DECRETAR** la prueba de ratificación de los documentos provenientes de terceros, solicitada por mi prohijada.
2. En caso de que el Despacho resuelva no reponer, respetuosamente se solicita desatar la apelación, para que el superior jerárquico resuelva la alzada.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.